



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-8413-15-1

VISTO el Expediente N° 1-47-8413-15-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del Visto a raíz de la existencia de material publicitario del producto Total Magnesiano con Vitaminas y Minerales, perteneciente a la firma LABORATORIO TEMIS LOSTALÓ SOCIEDAD ANONIMA (S.A.), difundido por Internet, Redes Sociales Facebook, Fan Page, Twitter @TotalMagnesiano, por los cuales se promueve un concurso que sorteá un producto relacionado con la especialidad medicinal de venta libre antes indicada.

Que el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria (en adelante el Programa), informó a fojas 1/3 y 31/32 que las piezas publicitarias que se adjuntan a fojas 6/13 vinculada a la promoción de sorteos relacionados con la especialidad medicinal total magnesiano infringiría la Disposición ANMAT N° 4980/05, Anexo II Normas específicas para especialidades medicinales de venta libre y medicamentos fitoterápicos de venta libre, ítem 14 que dispone “No se podrán promover u organizar concursos, certámenes o sorteos de cualquier naturaleza o entregar regalos o beneficios de cualquier índole en los que estén involucrados especialidades medicinales de venta libre y/o medicamentos fitoterápicos de venta libre” al incluir frases como “No participaste?”; “Termina mañana!”; “Contestá correctamente y ganate el botinero de #TOTALMAGNESIANO!”; “Tenés tiempo hasta fin de mes!”; “Compartí y tenés doble chance”; “Bases y condiciones en : <http://on.fb.me/1ML375i>”, difundido en Facebook ([facebook.com/TotalMagnesiano](https://www.facebook.com/TotalMagnesiano)) –Vigente desde el 16/06/2015 hasta el 1°/7/2015 y en relación con las frases “Trivia del mes! Contestá en Facebook: <http://on.fb.me/1KWfyU2> y participá por el #Botinero de #TotalMagnesiano!”, difundida en Twitter (@TotalMagnesiano).

Que asimismo, el Programa agregó a fojas 5 una copia simple de la carta documento cursada por esta Administración Nacional a la firma LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A., la que fuera enviada a los fines de que se abstuviera de seguir mencionando las expresiones precedentemente señaladas.

Que a fojas 33 el Programa adjuntó confirmación de recepción de la carta documento enviada.

Que el Programa indicó a la firma que no podían realizarse sorteos de premios tal como el difundido

mediante Facebook, en el cual, al responder una trivía sobre La Copa América las personas participaban automáticamente por el sorteo de un botinero en cual figuraba la marca del producto “Total Magnesiano con Vitaminas y Minerales”.

Que también observó el área técnica que según figura en las Bases y Condiciones de la Promoción, la entrega del premio estaba a cargo del laboratorio (fs. 11 vta.) y que la promoción fue fomentada mediante los perfiles de las redes sociales pertenecientes al laboratorio (facebook.com/TotalMagnesiano y @TotalMagnesiano).

Que por Disposición ANMAT N° 6729/2016 se ordenó instruir un sumario sanitario contra la firma LABORATORIOS TEMIS TOSTALÓ S.A. por presunta infracción al Anexo II ítem 14 de la Disposición ANMAT N° 4980/05, al promover, difundir y fomentar el sorteo y realizar la entrega del citado premio y al artículo 2° de la Ley 16.463.

Que corrido el traslado de las imputaciones la firma LABORATORIOS TEMIS TOSTALÓ S.A. a fojas 47/49 presentó el descargo correspondiente y constituyó domicilio en la calle Zepita 3178 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo informó que en cumplimiento del requerimiento de esta Administración Nacional la imputada se abstuvo de continuar realizando acciones promocionales tal como la que se cuestiona en estos obrados.

Que a fojas 52/53 el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria emitió informe N° 193/16 a través del cual efectuó la evaluación técnica del descargo presentado por la firma sumariada.

Que a fojas 54 luce agregado el informe de la Dirección de Gestión de Información Técnica, Departamento de Registro en el cual se indicó que la firma sumariada no registra antecedentes de sanción.

Que del análisis de las actuaciones la Dirección de Faltas Sanitarias concluyó que la firma LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A. infringió el punto 14 del Anexo II de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que la conducta que se reprocha queda evidenciada a través de la organización a través de las redes sociales facebook.com/TotaMagnesiano y @TotalMagnesiano de un sorteo, por el cual, al responder una trivía sobre La Copa América, las personas participaban automáticamente por un botinero en cual figuraba la marca del producto “Total Magnesiano con Vitaminas y Minerales” y por incluir frases como “No participaste?”; “Termina mañana!”; “Contestá correctamente y ganate el botinero de #TOTALMAGNESIANO!”; “Tenés tiempo hasta fin de mes!”; “Compartí y tenés doble chance”; “Bases y condiciones en : <http://on.fb.me/1ML375i>”, Vigente desde el 16/06/2015 hasta el 1°/7/2015 y asimismo en relación con las frases “Trivía del mes! Contestá en Facebook: <http://on.fb.me/1KWfyU2> y participá por el #Botinero de #TotalMagnesiano!”, difundida en Twitter (@TotalMagnesiano).

Que la norma que se infringe dispone que no se encuentra permitido promover u organizar concursos, certámenes o sorteos de cualquier naturaleza o entregar regalos o beneficios de cualquier índole en los que estén involucrados especialidades medicinales de venta libre y/o medicamentos fitoterápicos de venta libre.

Que tal como surge de fojas 11 la entrega del premio estaba a cargo del laboratorio, agregándose a fojas 7 la constancia de la publicación que menciona a la ganadora del concurso.

Que a mayor abundamiento es dable mencionar que el punto 17 del Anexo II de la Disposición ANMAT N° 4980/05 dispone “Toda publicidad o propaganda de especialidades medicinales de venta libre y/o de medicamentos fitoterápicos de venta libre que se efectúe por Internet deberá cumplir con las disposiciones del Anexo I y del presente anexo. No podrá utilizarse dicho medio como un mecanismo de venta directa de

los referidos productos.”.

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Faltas Sanitarias concluyó que la publicidad audiovisual del producto Total Magnesiano con Vitaminas y Minerales ha infringido lo dispuesto en el punto 14 del Anexo II de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que además, a los fines de la graduación de la pena se ha tenido en cuenta los antecedentes de los imputados y con respecto a la sanción aplicada, cabe señalar que su determinación y graduación es resorte primario de la autoridad administrativa. (Conf. Sala V in re: “Musso, Walter c/ Prefectura Naval Argentina” sentencia del 27/05/97).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el entonces Programa de Monitorio y Fiscalización de Publicidad y Promoción de la Dirección de Relaciones Institucionales y Planificación (hoy Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria) han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma LABORTORIOS TEMIS LOSTALO S.A. (CUIT N° 33-50086797-9) , con domicilio constituido en la calle Zepita 3178 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), por haber infringido el artículo 2° de la Ley n° 16.463 y el Anexo II ítem 14 de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

ARTÍCULO 2°.- Anótese la sanción en la Dirección de Gestión de Información Técnica.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas y Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la firma LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A. que podrá interponer recurso de apelación, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la Ley 16.463); el cual será resuelto por la autoridad judicial competente y que en caso de no interponer el recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-8413-15-1

